



RESOLUCIÓN N° 372/2024

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente CAU N°286, caratulado "Remisión Plenario Consejo de la Magistratura s/Información Sumaria (Res CM N° 233/2024)", y

CONSIDERANDO

1°) Que, las presentes actuaciones se originaron por res. CM 233/2024, dictada en el marco del expediente n° 16-07287/24, caratulado "Informe Vincent Federico A. s/subrogancia", en razón de lo dispuesto en la res. AG 1875/24. En esta última resolución se resolvió no hacer lugar a la solicitud de liquidación en concepto de subrogancia solicitada por el funcionario Federico Arturo Vincent y se dispuso remitir el expediente al plenario a fin de que tome intervención el Cuerpo de Auditores.

2°) Que, en la mencionada res CM N°233/2024, se dispuso remitir las actuaciones al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación a los fines de iniciar una investigación sumaria en los términos del art. 21 inciso a) del R.C.A. -res 401/09-.

USO OFICIAL

3°) Que, el 1° de octubre del corriente, el Jefe del Cuerpo de Auditores Judiciales elevó el informe producido en los términos del art. 27 del R.C.A, que se adjunta como anexo a la presente.

En el mencionado informe la auditora designada consideró que, luego de haberse cumplido las medidas de prueba ordenadas, se encontraría, en principio, acreditada la existencia de una irregularidad administrativa, entendiéndose procedente la apertura de sumario administrativo en los términos del Art. 29 del R.C.A. respecto del funcionario Federico Arturo Vincent. Ello, con motivo de haber desarrollado las conductas identificadas y *prima facie* acreditadas en la instrucción, en violación de la Res. CM 243/16 -arts. 3 y 4-; Res. AG 2677/17 -Anexo I, Apartado A) puntos ii, v y vii; Apartados D) y E)-; Res CM N 224/08 -art. 4-; Reglamento para la Justicia Nacional -arts. 8 y 68-; Res CM 145/99 y, Ley 25.188 -incisos b), c), e) y i)-.

4°) Que, en el Plenario del día de la fecha, se sometieron a consideración de los/as señores/as consejeros/as las actuaciones elevadas y se dispuso la instrucción del sumario en los términos del art. 29 del R.C.A. respecto del funcionario Federico Arturo Vincent.

Por ello, se

RESUELVE:

Ordenar la instrucción de un sumario en los términos del artículo 29 y sgtes. del Reglamento del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, respecto del funcionario Federico Arturo Vincent, de acuerdo al informe del Cuerpo de Auditores, que como anexo se incorpora a la presente.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

2024- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Regístrese y remítanse las actuaciones al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación para la continuación del trámite.

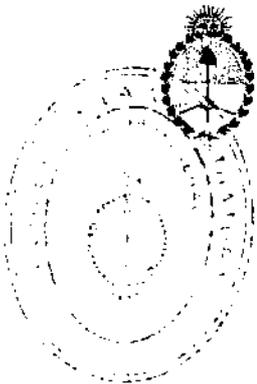
De lo que doy fe.

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

AGUSTINA DÍAZ CORDERO
VICEPRESIDENTA

USO OFICIAL





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Buenos Aires, de septiembre de 2024

Al Sr. Jefe del Cuerpo de Auditores
del Poder Judicial de la Nación
Dr . José Luis Pivetta
S / D

INFORME ARTÍCULO 26 Res. CM 401/09.

**CAU 286/2024 "REMISIÓN PLENARIO DEL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA S/ INFORMACION SUMARIA (RESOL. CM. 233/2024)**

**I.- Consideraciones previas. Informaciones Sumarias - Marco
normativo - Finalidad.**

En mi carácter de auditora instructora asignada al trámite de la información sumaria, vengo a producir el presente informe dando cumplimiento con lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación (Res. CM 401/09).

De modo preliminar se impone destacar que la estructura legal de las informaciones sumarias, su procedimiento y su finalidad, así como el marco de actuación de los auditores intervinientes ha sido diseñada por el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación en la Resolución 401/09.

En su artículo 20, y como principio general que orienta a la investigación sumarial en sentido amplio -información sumaria, (art. 25) y sumario (art. 29)- se consigna que el objeto es determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados del Consejo de la Magistratura por

USO JUDICIAL

incumplimiento de leyes, decretos, acordadas, resoluciones reglamentos que regulan la actividad.

A su turno, ya adentrado específicamente en el ámbito y alcance de las informaciones sumarias, el art. 25 determina que su objeto es precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a sus responsables y recomendar, eventualmente, la formación de un sumario.

Por último, el art. 26 de la Resolución en mención, prevé que cumplidas las medidas necesarias para el fin contemplado en el art. 25, el auditor dará por concluida la información sumaria y deberá producir un informe que necesariamente deberá contener: i) La relación circunstanciada de los hechos investigados; ii) La valoración de los elementos de prueba reunidos; iii) La conclusión de si se ha probado, en principio, la existencia de una irregularidad administrativa y, en su caso, la enunciación de las disposiciones legales o reglamentarias infringidas; iv) La individualización de los funcionarios o empleados del Consejo de la Magistratura a quienes les correspondería, en principio, el reproche administrativo que de lugar a la formación de sumario.

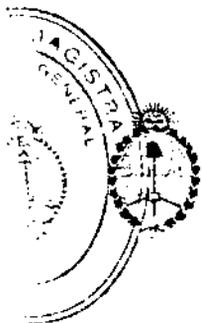
Conforme surge del oficio glosado a fs. 163 el secretario general de este Consejo notifica al Jefe del Cuerpo de Auditores -doctor José Luis Pivetta- la Res. CM 233/2024 y remite al Cuerpo de Auditores (en adelante CAU) estos actuados.

Según consta a fs. 164 el Sr. Jefe del Cuerpo de Auditores designa a la suscripta, María Fabiana Marengo, como auditora instructora de la presente información sumaria, con la colaboración del prosecretario letrado Matías Tonón y de la prosecretaria administrativa María Graciana Ocampo.

II.- Delimitación del objeto.

Conforme surge de fs. 161/162, el Plenario del CM dispone por Res. CM 233/2024 iniciar una información sumaria en los





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

CUERPO DE AUDITORES

términos del art. 21 inc. a) y 25 del RCA, con relación a los hechos que surgen del expediente N° 16-07287/24 caratulado "Informe Vincent Federico A. s/subrogancia" en cuyo marco se dictó la Res. AG 1875/24 que, en lo principal, resuelve no hacer lugar a la solicitud de liquidación en concepto de subrogancia solicitada por el funcionario Federico Arturo Vincent por los días 1 al 26 de marzo de 2024 y deja a salvo que dicha resolución no implica convalidar lo que le hubiera sido liquidado por ese concepto con anterioridad; dispone, asimismo, remitir el expediente al Plenario del Consejo de la Magistratura a fin de que tome intervención este Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación con relación a los hechos indicados en el Considerando 8vo. de la Res. AG 1875/2024 citada.

A su turno, el referido considerando expresa que "(...) las actuaciones e intervenciones generadas en el presente expediente (...) dan cuenta que se habían liquidado y abonado en concepto de subrogancia, sin debido respaldo normativo, lo cual podría implicar incumplimiento del artículo 8 del Reglamento para la Justicia Nacional, así como por la Ley 25.188 de Ética en la Función Pública -y su modificatoria- y Ley 24.759, entre otras".

Por su parte y como se adelantó, el artículo 25 del Reglamento del Cuerpo de Auditores -cf. Res. CM 402/09- establece el objetivo de la información sumaria que resulta precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a sus responsables y recomendar eventualmente la formación de sumario.

USC
ICIAL

III.- Relación circunstanciada de los hechos.

(i) Antecedentes / constancias del expediente.

A fs.4 consta petición del funcionario Vincent de fecha 10 de abril de 2024 -que diera origen al Expte. N° 16-07287/24 caratulado "Informe Vincent Federico A. s/subrogancia"- solicitando el pago de la subrogancia como Subadministrador General del Consejo de la Magistratura por los días 1 al 26 de marzo de 2024, la cual vino ejerciendo a tenor de la Res. Pres. 9/2020, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el dictado de la Res. AG 809/24 de fecha 26 de marzo de 2024.

Como antecedentes de dicho requerimiento fueron agregadas al Expte. 16-07287624 citado, piezas correspondientes al Expte. 16-04480/2020 en el que tramitaron los sucesivos pedidos de pago mensuales de la subrogación, entre las que se encuentran las siguientes:

A fs. 5/6 se agrega Res.Pres. 9/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 la cual, luego de considerar la evolución de la Pandemia por el virus Covid-19, la concesión de licencia especial a todos aquellos funcionarios y empleados mayores de 65 años y la circunstancia de vacancia de la Subadministración General motivada en la renuncia definitiva de su titular, dispone la designación del Dr. Federico Arturo Vincent a cargo de la Sub-Administración General del Poder Judicial de la Nación, ad referendum del Plenario, en los términos del Decreto No. 5046/51; esta resolución resultó ratificada por Acta de Plenario del 28 de abril de 2020 en votación mayoritaria, con la abstención de las Dras. Sánchez Herrero y Giacoppo y del Dr. Tonelli (fs. 25).

A fs. 42 obra oficio del funcionario Vincent de fecha 14 de mayo de 2020 dirigido al Sr. Administrador General del Poder Judicial de la Nación -CPN Carlos Bedetta-, por medio del cual solicita la liquidación y pago de la subrogación como Subadministrador General por el período del 18 de marzo al 30



CUERPO DE AUDITORES

de abril de 2020, fundando su petición en lo previsto en el decreto N° 5046/51 y normativa concordante.

A fs.54 obra oficio del Dr. Vincent de fecha 29 de junio de 2020 dirigido al Administrador General por medio del cual solicita la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos a fin de que dictamine sobre la liquidación de la subrogancia dando certeza a los rubros que deben incluirse "atento la posibilidad de que los haberes a liquidar no incluyan todos los rubros pertinentes". Pone de relieve que en su oportunidad petitionó la liquidación "en función de lo dispuesto en el decreto 5046/51 y normativa concordante" y que si bien "la aplicación del principio iura novit curia sería más que suficiente para la correcta liquidación y pago", advierte que por "normativa concordante" hace referencia a la Res. CM 243/2016 cuyo Art. 3° prevé que "La compensación a la que tendrá derecho el subrogante ascenderá al 33% de la remuneración del cargo desempeñado". Agrega que la subrogación es una función de compensación adicional que se abona, sin invalidar los rubros salariales que recibe en su propio cargo. Invoca también la providencia CSJN en Expte.5587/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008 y peticona que en el cálculo respectivo se incluyan los rubros permanencia en la categoría y antigüedad.

A fs. 68/70 obra dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos No.1271 de fecha 6 de julio de 2020, que expresa "En este estado, es del caso resaltar que tanto la Dirección General de Recursos Humanos como la Subadministración General ostentan cargos equivalentes, esto es Director General. Dicha mención resulta necesaria dado que la analogía de dichos cargos tiene efecto directo en los parámetros que las

USO JUDICIAL

liquidaciones en concepto de subrogación deben respetar" (fs.69). En este contexto, respecto a la previsión del Art. 3 del Anexo de la Res. CM 243/16 citado, dictamina que debe interpretarse conforme el segundo apartado del art. 12 de la Res. CM 76/04 en tanto prevé "si el cargo es de igual jerarquía y se desempeñan ambos simultáneamente, su tarea será remunerada con un incremento de un 33% de la retribución que percibe", criterio que resulta análogo al previsto en la Res. CSJN del 10/09/2008 citada, que se ha aplicado pacíficamente desde entonces. En esa inteligencia, opina que "las subrogancias ejercidas en cargos análogos a los que son titulares deben tomar como base de cálculo el salario del cargo del cual es titular".

A fs. 71/72 obra informe de la titular del Departamento de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos -Dra. Romina Anabella Domínguez- que especifica que en la primera liquidación de la subrogación realizada en planilla complementaria de haberes del 14 de mayo de 2020 se procedió a liquidar la tercera parte del cargo de Director General con más un 25% en concepto de Compensación funcional. Luego del dictamen SAJ N° 1271/2020 arriba citado, "todas las liquidaciones posteriores fueron calculadas considerando como base del cálculo para determinar el 33%, el cargo de Director General, la Compensación funcional, Permanencia en la Categoría y Antigüedad en el cargo".

Agrega que si bien la funcionaria informante luego fue asignada a otra dependencia, el análisis de lo actuado le permite afirmar que su modo de cálculo continuó igual hasta la liquidación del 12 de marzo de 2024, con la salvedad de que desde el 01 de abril de 2022 el Dr. Vincent fue designado Secretario de la Corte, con lo cual la base de cálculo partió de dicho cargo.

A fs. 73 obra copia de la Res. CSJN 4300/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, que dispone la creación de un cargo de Secretario de Corte (Administrador General del Poder Judicial)



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

CUERPO DE AUDITORES

y de Director General (Sub-Administrador General del Poder Judicial) en la dotación de funcionarios del Consejo de la Magistratura.

A fs. 75 obra la Res. Pres. 3242/2018 que dispone la designación del funcionario Vincent como Director General a partir del 08 de noviembre de 2018 y a fs. 80 la Res. Pres 993/2022 del 08 de abril de 2022 que autoriza su contratación a partir del 1° de abril de 2022 con una categoría presupuestaria equivalente al cargo de Secretario de Corte, para desempeñarse en el ámbito de la Administración General del Poder Judicial de la Nación.

A fs. 79 obra la Res. Pres. 1151/2022 de fecha 13 de abril de 2022 que en consideración de la "contratación y efectivización del doctor Federico Arturo Vincent en virtud de la Resolución del Plenario no. 3/2022" efectúa promociones en la dotación de empleados y funcionarios del Consejo de la Magistratura.

A fs. 81/86 obra dictamen SAJ N° 1526/24 que se expide respecto a "si corresponde liquidar y pagar al Dr. Federico Vincent la subrogación ejercida siendo Director General de la Dirección de Recursos Humanos como Sub-Administrador subrogante desde el 1° al 26 de marzo de 2024".

Luego de reseñar los antecedentes del caso y el encuadre jurídico vigente, el órgano técnico sostiene que "Ello así, se observa que en ocasión de ser designado el Dr. Vincent, titular de la Dirección General de Recursos Humanos, en ese entonces, para subrogar el cargo de Sub Administrador General subrogante (...) ostentaba como Director General una categoría presupuestaria equivalente a la de 'Secretario Letrado', siendo esa su situación de revista, de conformidad a la resolución CM no. 3242/2018 -fs.72 y vta.-, y como

SubAdministrador, de acuerdo a la Resolución CSJN No. 4300/2009 -fs.75-, el cargo de Director General, equivalente a Secretario letrado, de acuerdo al escalafón de este organismo, de lo cual se colige que desempeñó a la vez cargos de igual jerarquía, que tornaban procedente el pago del adicional por la subrogancia.

Dicha circunstancia se modificó a partir del dictado de la resolución CM N° 993/2022, de fecha 08/04/2022, en la cual fue contratado con una categoría presupuestaria equivalente a 'Secretario de Corte' para desempeñarse en el ámbito de la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a partir del 10/04/2022, surgiendo de los considerandos de resolución CM N° 1151/2022 -punto I-, de fecha 13/04/2022, que fue efectivizado -fs. 76/77-.

Ante esa novedad los cargos que ejerció en ambos órganos dejaron de ser de igual jerarquía, ya que al ostentar la categoría de Secretario de Corte, el cargo de Sub Administrador General equiparable al de Director General o Secretario Letrado, resultó ser de menor jerarquía, y, en consecuencia, de acuerdo a la resolución CM N° 243/2016, no le resultaría aplicable una compensación económica, por lo menos en el marco de esa resolución.

Al efecto de la liquidación de la compensación por subrogación, esa norma alude a quienes revistan un cargo de funcionario de igual o superior jerarquía, más no a la subrogancia en la función propia del cargo subrogado.

(...) En suma, aunque ejerció simultáneamente dos cargos, lo determinante sería que el cargo subrogado, de director, equiparable presupuestariamente al de Secretario Letrado, fue de inferior jerarquía al que ostenta por su situación de revista, de Secretario de Corte".

Concluye sobre la improcedencia del pago de la subrogación por el período 1° al 26 de marzo de 2024.

A fs.87/88 obra providencia de la Dirección General de Recursos Humanos que, sobre la base del dictamen SAJ



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

precedentemente citado y luego de considerar que la conducta del funcionario Vincent podría implicar incumplimientos de los deberes y pautas de comportamiento exigidas en el Art. 8 del RJN, de la ley de Ética en el ejercicio de la función pública 25.188, de la Ley No. 24.759 *"y/u otras normas que regulan los deberes y prohibiciones a los que se encuentran sujetos los agentes públicos a la hora de tomar decisiones"*, propicia el dictado de un acto administrativo que declare improcedente el pago solicitado, se proceda al cálculo de las sumas abonadas en concepto de subrogaciones a partir de que el Dr. Federico Vincent ostenta el cargo de Secretario de Corte y se de intervención al Plenario del Consejo de la Magistratura en los términos de las Res. CM 224/08 y 401/09.

A fs. 92/94 se glosa la Res. AG 1875/24 de fecha 7 de junio de 2024. Dicho instrumento reseña, entre otros antecedentes, que por Res. AG 809/24 de fecha 26 de marzo de 2024 se decidió que *"... a partir del dictado de la presente el funcionario indicado en el art. 1 ya no tiene dos órganos a su cargo, debe -en caso de corresponder- hacer cesar el pago de subrogaciones; ello, sin que implique convalidación de lo percibido"* y en su considerando 8) expresa que *"(...) las actuaciones e intervenciones generadas en el presente expediente con motivo de la solicitud, dan cuenta que se habrían liquidado y abonado en concepto de subrogación, sin debido respaldo normativo, lo cual podría implicar incumplimiento al artículo 8 del Reglamento para la Justicia Nacional, así como por la Ley 25.188 de Ética en la Función Pública -y su modificatoria- y Ley 24.759; entre otras"*. Así, considerando también las conclusiones del dictamen SAJ 1526/24 resuelve no hacer lugar a la solicitud de liquidación y pago

USC
ICIAL

de la subrogación del lo. al 26 de marzo de 2024, dejar sentado que lo resuelto no implica convalidación de lo liquidado por ese concepto hasta la fecha, dar intervención al Plenario en los términos de las Res. CM 224/08 y 401X09 con relación a los hechos referidos en el considerando 8vo. y formar nuevas actuaciones con lo actuado en el expediente y con las liquidaciones abonadas en concepto de subrogaciones al Dr. Vincent.

A fs. 100/151 obran recibos de haberes del Dr. Federico Vincent que acreditan lo percibido en concepto de subrogaciones desde el mes de mayo 2020 a febrero de 2024.

A fs. 152/156 obran liquidaciones de los montos percibidos en concepto de subrogaciones en la función de Subadministrador, de las que resultan que al período en que ostentó el cargo de Secretario de Corte le corresponde un Valor Histórico de \$ 22.957.456,85.

(ii) Elementos probatorios reunidos.

En orden a los antecedentes que se informan a lo largo del presente libelo, a los efectos de profundizar la investigación se han diligenciado las medidas probatorias que siguen.

De manera preliminar, se deja expresa constancia que, además de la designación en el marco del presente Exp. CAU 286/2024, resulto auditora instructora en el marco de las investigaciones sumariales Exp. CAU 285/2024 "REMISIÓN PLENARIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/ INFORMACIÓN SUMARIA (RES. CM 232/2024)" y Exp. CAU 287/2024 "REMISIÓN PLENARIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/ INFORMACIÓN SUMARIA (RES. CM 234/2024)". Dado ello, pudiendo resultar pruebas diligenciadas comunes a las tres investigaciones, en tanto se relacionan con el área de la Dirección General de Recursos Humanos, es que en razón de economía y celeridad procesal, muchas de las medidas diligenciadas contienen requerimientos de información correspondiente a más de una de las enunciadas investigaciones



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

y se agregan las copias certificadas en las informaciones cuyas pruebas resultan de su competencia.

Con relación a la prueba testimonial, en virtud de los antecedentes referidos y a que los hechos investigados se encuentran vinculados con el obrar u omisión de agentes dependientes del área Dirección General de Recursos Humanos de la Administración General del Poder Judicial, los testigos fueron interrogados bajo declaración no juramentada, invitándolos asimismo a decir cuanto tengan para exponer y sea de su conocimiento respecto de los hechos. Si bien el testigo tiene la obligación de comparecer, de prestar declaración y juramento y de decir verdad, en estos casos y hasta tanto se avanzara en la investigación y ante la eventualidad de que alguna de las personas declarantes pudiera considerarse incurso en falta administrativa, el equipo de la instrucción consideró dispensar a los testigos de juramento. No obstante, sus dichos aportan elementos de convicción, que a la luz de la confrontación con el resto de las medidas probatorias, aportan información y coadyuvan a la convicción en la investigación. Su valor probatorio respecto de los hechos que se investigan se fundamenta en la verosimilitud, coherencia y concordancia entre las declaraciones vertidas y las restantes probanzas adjuntadas.

(a) Incorporación de prueba instrumental: a fs. 166 se dispone la incorporación en autos de una copia íntegra de la Res. AG 1151/2022 que se encontraba parcialmente agregada en el Expte. 16-07297/24, de lo que se dio cumplimiento a fs.167.

(b) Informativa a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura de la Nación: a fs. 169/170 se dispone librar oficio a efectos de solicitar remita copia del

legajo personal completo del agente Federico Arturo Vincent, A fojas 175 obra respuesta remitiendo legajo en soporte papel y digital, cuya copia papel se agrega de fojas 177 a 255.

(c) Citación a prestar declaración: a fs. 172 se dispone citar a la Dra. Romina Anabella Domínguez a prestar declaración en autos el día 12 de agosto de 2024. La funcionaria se presenta a declarar en la fecha citada conforme acta agregada a fs. 263/71. Refiere que se desempeña desde el 11 de marzo de 2024 como jefa del Departamento de Liquidación de Haberes. El testimonio brindado, en lo relativo a esta investigación expresa que: "(...) El departamento depende desde el 2020 de la DGRH, anteriormente dependía de la Administración General Financiera (DGAF), tiene 3 divisiones: División de Liquidación de Haberes activos, que se encarga de liquidación de haberes de agentes en relación de dependencia del Consejo de la Magistratura, la Cámara de Casación Federal y todo el fuero federal de interior país (...) Las tres áreas referidas están a cargo mío. Este departamento estuvo vacante, cuando dependíamos de la DGAF durante muchos años estuvo a cargo del Dr. Nacarato, nombran en su lugar a la contadora Alicia Fernández que posteriormente fue designada como subdirectora de la Administración General Financiera pero siguió cumpliendo las funciones de Jefa de Departamento. Cuando se hizo el traspaso de Dirección, del área DGAF a la DGRH el cargo quedó vacante hasta mi designación. Originariamente inicio mi desempeño en la División de liquidación de haberes activos, con un contrato electoral de tres meses, el 1 de diciembre de 2008 ya se transforma en un contrato como escribiente auxiliar con el poder judicial, estuve dos años como contratada y después me efectivizaron y me ascendieron como escribiente aproximadamente dos años después, luego de manera progresiva cada dos años en todas las administraciones me fueron ascendiendo, siempre en Liquidación de Haberes Activos. En febrero 2022 lo desplazan a Juan Carlos Gayraud, a fines de abril o mayo de 2022 solicité el pase a la DAF y ahí me



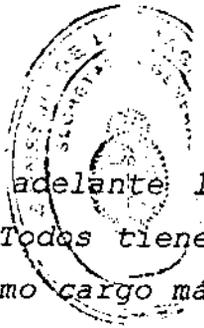
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

destinaron al departamento de Contabilidad hasta esta última Resolución en que el contador Alexis Varady me asigna esta tarea. (...) A mediados de 2008, la Corte por Ac. 28/2008 le devuelve competencias al Consejo en cuanto a títulos, subrogaciones, etc. Empezó a haber una dinámica de expedientes que venían de la Secretaria de Corte al Consejo para que los liquidáramos pero se acumuló trabajo, las subrogaciones no salían. Por ello me abocaron a esa tarea específica y ahí ingreso en el mundo subrogaciones. Hasta ese momento las subrogaciones las llevaba cada Mesa de Trabajo. El trabajo en la división está dividido por Cámaras. Cada persona lleva una o dos Cámaras de acuerdo al tamaño de la Cámara, volumen de trabajo. Hasta ese momento la dinámica fue siempre la misma, la llevaba cada liquidador. Luego, las comienzo a llevar siempre yo, con las de nuestra competencia, salvo que se tratare de un magistrado que fuera de Capital pero que la subrogación la llevara adelante en un juzgado federal del interior, entonces la liquidación la llevábamos nosotros. Otras tareas eran la acreditación de liquidaciones en conjunto con el departamento de tesorería y le daba respuesta a todo oficio que llegara a la división que amerita una respuesta oficial. Esto fue en haberes activos desde el 2008 al 2022." Preguntada respecto a cómo es el procedimiento para la liquidación y pago de una subrogación, expresa que: "las subrogaciones tienen dos marcos normativos conforme quien desempeña las tareas. Si la desempeña un juez de primera o segunda instancia, el marco normativo es la ley 27439 y si se trata de secretarios de juzgados o de cámara es la Resolución del CM 243/2016. Anteriormente a la sanción de esos marcos regulatorios, todo se subsumía bajo el decreto 5046/51. Ahora,



en todos los casos se requiere que quien lleve adelante la subrogación, solicite el pago, no es automático. Todos tienen fecha límite, no pueden estar designados en el mismo cargo más de dos años. Todos los meses y a mes vencido, tiene que solicitar el pago de la misma adjuntando la designación en esa subrogación, porque hay dos tipos de designaciones, las de cargos vacantes porque se jubiló o falleció la persona, ahí hay una única designación, requiere el pedido, hacer referencia a la resolución que te designa por ese plazo, no es necesario presentar todos los meses la resolución original; en los casos en que la designación sea para cubrir un período menor de tiempo por licencia o ausencia de la jurisdicción, ahí tenes que presentar sí o sí la designación, no por el mero hecho de nombrarla es suficiente, tiene que acompañarse además dos certificaciones de servicio, la del tribunal de origen, que certifica que cumpliste la tarea del mes correspondiente, y que no haya usufructuado ningún tipo de licencia y una certificación del tribunal de destino, que certifique lo mismo, que ejerció la tarea, que no usufructuó o sí la licencia. Esos certificados tienen que ser espejo, porque se requiere el cumplimiento efectivo de dos tareas. Cada tribunal certifica la realización de sus tareas en su tribunal, tiene que coincidir porque si un período no coincide, no se va a pagar. La subrogación es el cumplimiento simultáneo de dos tareas. (...) La Res. CM 243/16 hace referencia al cargo, el art. 12 del anexo, es decir del cargo que se subroga, a los fines de liquidación se toma la escala más el 25%, condiciones que establece, como la de ser abogado y a ello se aplica el 33%. La diferencia acá es que sí hay que considerar a quien reemplaza. Si tiene cargo de secretario de juzgado el cargo que se está reemplazando, corresponde un 33 por ciento de ese cargo, si reemplaza el cargo que ostenta el de un secretario de cámara, es el 33% del cargo que ostenta la persona que se está reemplazando, en este caso el del secretario de cámara. Aquí no hay adicional, es el cargo y el 25%. Esto es



CUERPO DE AUDITORES

actualmente así. Es la gran diferencia entre magistrados y secretarios, no se hace diferencia de cargo, sino que se aplica sobre el caso de mayor jerarquía en el caso de la Res. 243 sin computar antigüedad, ni permanencia, ni zona. Se trata de Secretarios con tareas jurisdiccionales. Siempre la subrogación tiene un plazo mínimo de 5 días de los cuales uno puede ser inhábil pero tiene que estar justificado, en los juzgados que están de turno, se cuenta como un día -ese inhábil- a liquidar si está de turno." Preguntada con relación a cómo se liquida en el caso de secretarios con tareas no jurisdiccionales, indica que "Los expedientes que yo veo en el Consejo no hay subrogaciones. Por lo menos desde el 2009 yo no vi otro caso dentro del Consejo. En su momento sí recuerdo que se liquidó al Dr. Cholakian cuando tuvo su primera actuación como administrador general y con posterioridad a su renuncia, se autorizaron se liquide la diferencia de cargo entre su cargo efectivo y el que le correspondía como administrador general, que es el de Secretario de Corte.". Con relación a quiénes controlan los requisitos enunciados anteriormente responde que lo hace "El departamento de Personal de la DGRH, en este momento se encuentra vacante, desconozco desde cuándo. Ahí llegan todos los requerimientos de pago, se hace este control y después se envía a la División de liquidación de Haberes activos y a las Habilitaciones de Capital Federal, llega el informe de la DGRH, donde consta que en atención a la designación tal, corresponde liquidar a favor de X por desempeñarse como subrogante ante tal oficina, por el periodo determinado X. Llega todo de la misma manera a través de un informe de RRHH que es individual por cada requerimiento de pago. Ingresa por la Mesa de la División de Haberes Activos,

se escanean las actuaciones y se guarda en el disco H por año, y eso se entrega al liquidador correspondiente. Las actuaciones se pueden ver en el disco H, pero los expedientes llegan a la División de Haberes activos en papel." Preguntada con relación a cómo venía informada la liquidación bajo análisis, indica que "Por regla general por cada requerimiento de pago se inicia un expediente anual que luego a ese expediente inicial, siempre que sea en el mismo lugar de subrogación se le van sumando actuaciones. Y si se trata de otra subrogación se arma otro expediente. Por año una persona va a tener un único expediente, por cada lugar de subrogación. Las actuaciones de subrogancia del Dr. Vincent se iniciaron en pandemia, Juan Carlos Gayraud como Jefe de División recibía los informes solamente, no todas las actuaciones, sólo los informes de subrogaciones, nombramientos, interinatos, licencias y a nosotros los liquidadores también nos llegaba solo los informes de Recursos Humanos. Si veía algo que no estaba muy claro, le consultaba, no había mucho para comparar. Si decía que correspondía el pago, se pagaba, porque no tenía el expediente para confrontarlo. Hoy día sigue en papel. A los dos años tenemos autorizado a archivarlo, está el formato digital, pero si amerita el expediente se busca." Consultada con relación a si en el caso del Dr. Vincent, hay más expedientes, conforme Ud. mencionara de un expediente por subrogación y por año? responde que "No, hay uno solo, el original. A mí me llegaba solo el que correspondía pagar. El expediente nunca llegó porque era pandemia, no estaba el expediente presencial. Por mail recibíamos solo el informe. Previo a la pandemia recibíamos todo, en pandemia sólo el informe y post pandemia volvemos a recibir el expediente." Preguntada con respecto a de qué modo les llega la instrucción de pago de subrogación cuando al Dr. Vincent se lo designa como Secretario de Corte informa que "yo ya no estaba, porque si bien me fui en abril de 2022, se paga siempre a mes vencido, es decir se pagó en mayo. Yo la última liquidación



CUERPO DE AUDITORES

que le pagué a él fue como director. Preguntada, refiere que actualmente, no hay mesa específica de subrogaciones, volvió a cada mesa de trabajo. Cuando me llega la designación en 2020, el informe para que se inicie el pago, como era un cargo que desconocía el de sub-administrador, mi consulta era cual cargo, el Dr. Gayraud, me dijo que tenía que ser como director, como se hacía de acuerdo al decreto 5046/51 que también habla de cargo, realicé la liquidación con el cargo de director, más el 25 % del título y de eso el 33%. En ese momento el Dr. Vincent le expresa a Gayraud que había un error, me pide que le pase el cálculo, y le digo que no estaba mal hecho, que la normativa no lo permitía para el cargo que él llevaba adelante. La Dra. Alicia Fernández le manifestó lo mismo. El Dr. Vincent realizó una consulta a la SAJ y salió un dictamen que había que reconocerle la antigüedad y permanencia. A partir de ese dictamen, y desde el Departamento de Personal informan que el pago correspondía conforme lo dispuesto por Res. 243/16, es decir el cálculo base estaba compuesto por el cargo, el 25%, la permanencia en el cargo y su antigüedad". Preguntada por qué tipo de liquidación salen la subrogancias, responde que "Desde el 2009 en adelante. Se determinó establecer una planilla complementaria exclusiva de subrogaciones, porque facilitaba el control posterior, en ese momento la Unidad de Auditoría interna hacía un control, ellos se manejaban con un tema de sorteo de legajos, era un sorteo amplio. No tengo conocimiento si en el caso del Dr. Vincent pasó por auditoría interna. No sucedió en el período en que yo realice la tarea. No sé después. Pasado el 2015/2016, esa planilla exclusiva de subrogaciones se eliminó y pasó a una complementaria común". Preguntada respecto a qué incluyen las



planillas generales y complementarias informa que En la planilla general se incluyen todos los rubros habituales del recibo de haberes, horas extras, bonificaciones, etc. En la planilla complementaria se incluyen novedades que quizás no llegaron en tiempo y forma para el cierre, para no demorar tanto el cobro de un concepto para la persona. En esta planilla también se suman las subrogaciones. Pero no es una planilla específica de subrogaciones sino en esta planilla general complementaria. Exhibido por esta auditoría, al azar del expediente, un recibo de haberes en que se abonan subrogancias, para que indique en qué consiste: manifiesta que este recibo se trata de una liquidación donde se liquidan conceptos de la planilla complementaria. Del membrete, todos los datos de la cuadrícula superior son inmóviles, son fijos y corresponden a las condiciones personales de los agentes, lo único que cambia es el número de la planilla. Los conceptos del cuerpo del recibo, todo se ingresa en forma manual, salvo los aportes jubilatorios que calcula el sistema conforme al cargo que el agente ostenta y sabe qué tipo porcentual corresponde, si se subsume en ley 24018 o ley de jubilaciones ordinaria. Los códigos son de acuerdo a la normativa, operan de la misma manera, hay un único cargo de subrogancias de funcionarios, que es 170, el monto determinará sobre qué cargo se calculó el porcentaje, se realiza el cálculo en forma manual. En caso de magistrados es 171 para los de igual jerarquía y 172 para mayor jerarquía. Hay una planilla de excel donde se incluye el mes a trabajar, el cargo de la persona, y le agregas si tiene título, antigüedad tanto, permanencia y ya el programa te saca el porcentaje, para magistrados de igual jerarquía el tercio y para funcionarios el 33% que da distinto". Con relación a quién da la instrucción refiere que "Con el informe de recursos humanos, el liquidador sabe cómo tiene que liquidar, si aplica la diferencia de cargos o es un cargo de igual jerarquía". Preguntada si conoce y en su caso si puede remitir vía mail el



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

expediente 16-04480/20 donde constan las certificaciones para el pago de las subrogancias del Dr. Vincent responde que "el expediente físico lo buscamos y no se encontró. Lo sé porque cuando se hizo la consulta a la SAJ, ellos pidieron copia de todos los antecedentes, y como se había mandado en consulta si corresponde o no el mes de marzo de este año y fue así que no lo encontramos". Preguntada respecto a si hubo otros casos que recuerde en los que se abonaron adicionales por subrogación en supuesto de inferior jerarquía informa que "conozco dos, el caso del Dr. Leal de Ibarra que es integrante de la CF de Comodoro Rivadavia y que subrogó en el Juzgado de Río Gallegos, que viene vacante hace muchísimos años y el de la Dra. Diamante que es del TOC de San Juan o San Luis y fue a uno de los juzgados federales. Esas dos cámaras estaban en situaciones críticas de vacaciones, estos casos son excepcionales. En estos casos, la subrogación que se les reconoció consideró para la base de cálculo el cargo de juez de primera instancia y su antigüedad y a eso sacarle el tercio. Estas dos excepciones se consideró la subrogación del cargo subrogado, el tercio de ese haber". Con relación a qué dependencia realiza, y cómo se hace la modificación de un ascenso o descenso en el recibo de haberes, quién modifica el código de cargo indica que "lo hace cada mesa liquidadora, en este caso, quien liquida el Consejo". Con relación a si se encuentra vigente el Protocolo 2677/17 para tramitar los requerimientos de pago de las compensaciones de subrogantes de magistrados y funcionarios del Poder Judicial y su anexo I.-, informa que "sí, está vigente. Anteriormente a esto se hacía ante la Unidad de Auditoria interna, controlaban todo y autorizaban el pago a las distintas dependencias. Este

USO JUDICIAL

protocolo indica que a partir de él, el control lo hace Recursos Humanos y distribuye las autorizaciones para pagar. El control es previo, no lo hace liquidación de haberes, sino que llega con indicación a quién, por qué y qué periodo pagar. Si hubiera estado presente yo, la liquidación la hubiera hecho igual porque no había nada que me advirtiera que hubiera un cargo distinto como base de cálculo para la subrogación de que trataba, que en este caso era subadministrador (...)"

(d) Incorporación de prueba instrumental: a fs. 256/61 se incorpora copia certificada de la Res. AG 2677/17 con su Anexo I, que aprueba el protocolo para tramitar los requerimientos de pago de las compensaciones de subrogaciones de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, jueces sustitutos y jueces jubilados, cuya vigencia hasta la fecha se acredita con la declaración de la Dra. Romina Anabella Domínguez, a cargo del Departamento de Liquidación de Haberes (fs. 268 vta.).

(e) Requerimiento de prueba instrumental: a fs 272 se requiere a la titular del Departamento de Liquidación de Haberes se sirva: 1) Remitir copia certificada de los informes mensuales para el pago de subrogaciones del Dr. Federico Arturo Vincent emitidos por el Departamento de Personal del DGRH, correspondientes a la totalidad de los meses en que le fueron liquidadas y abonadas (marzo 2020/febrero 2024), así como también de toda otra constancia -en particular las certificaciones mensuales de efectiva realización de la subrogación- que se encuentre escaneada y guardada sea en soporte papel o digital en el Departamento a su cargo, relativa al Expte. 16-04480/2020. A fs. 284/328 la funcionaria adjunta "copia de todo lo que se ha podido encontrar con relación al Expediente Administrativo N° 16-04480/2020". La documentación acompañada incorpora la petición del funcionario Vincent al Administrador General pidiendo la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos a fin de que dictamine sobre los rubros que deben incluirse en la liquidación de su



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



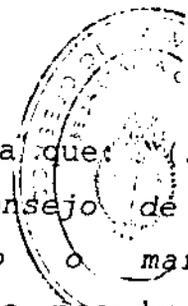
2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

subrogancia, copia de Res. CM 243/2016; Copia de Res. CSJN del 10/09/2008; copia de Dictamen SAJ 1271/2020; oficio del funcionario Vincent al Administrador General solicitando el pago de la subrogación del mes de abril de 2020; copia de la Res. Pres. N°9/2020; certificaciones de la efectiva realización de la subrogación durante los períodos 18 al 31/03/2020; abril/2020; junio/2020; julio/2020; agosto/2020; septiembre/2022; octubre/2022; noviembre/2022; diciembre/2022; febrero/2023; abril a noviembre de 2023 y febrero/2024, todos ellos suscriptos por el Dr. Martín Miguel Culaciatí, Prosecretario Administrativo de la Dirección General de Recursos Humanos; Informes relativos a que al funcionario Vincent le corresponde percibir haberes por su desempeño como Subadministrador Subrogante durante los períodos 18 al 31/03/2020; junio/2020; julio/2020; agosto/2020; septiembre/2022; octubre/2022; noviembre/2022; diciembre/2022; febrero/2023; abril a noviembre de 2023 y febrero/2024.

(f) Informativa a la Dirección General de Recursos Humanos: a fs. 272 vta. se dispone librar oficio a fin de requerir que remita copia del Expte. 16-04480/2020 en soporte papel o digital. En audiencia celebrada a fs. 366/67 la funcionaria a cargo de la Dirección, Sra. Analía Verónica Leppin informa que *"no se encuentra en formato papel y lo que se encontró en soporte digital, fueron actuaciones parciales dentro del departamento de liquidación de haberes y se enviaron a la auditoría mediante la oportuna respuesta"*.

(g) Citación a prestar declaración: a fs. 272 se dispone citar a la Sra. María Julia Roca -División de Liquidación de Haberes Activos- a prestar declaración en autos el día 15/08/24. La agente se presentó a declarar en la fecha citada conforme acta

USO JUDICIAL



agregada a fs. 281/83. En su declaración informa que: (...) Yo estuve liquidando la repartición del Consejo de la Magistratura, desde aproximadamente febrero o marzo, formalmente desde marzo de 2023, hasta el mes pasado, en agosto está empezando otra persona. Ahora sigo liquidando pero otras Cámaras, la de Comodoro Rivadavia y Córdoba, preguntada, lo dispuso Anabella Domínguez. Yo era liquidadora de sueldos antes de liquidar el Consejo, estoy aproximadamente liquidando sueldos desde el 2018 (...) Preguntada respecto a si para ser liquidador se requiere habilitación o usuario, para acceso al sistema, informa que "solo los que estamos en liquidación de sueldos podemos acceder. Yo tengo un usuario por estar en haberes activos, para liquidar la repartición 65 que es Consejo, necesito una habilitación de mi Jefe y de sistemas para poder acceder. Cada uno tiene usuario individual. La habilitación para acceder al sistema y poder liquidar determinada repartición, la mayoría liquida repartición 59 que son cámaras, prácticamente tienen acceso todos, en cambio la 65 tenemos acceso unos pocos a esas reparticiones. Para todos los casos para poder liquidar mi Jefe es quien autoriza por pedido a sistemas. Yo tengo permiso para liquidar la repartición 65 desde febrero de 2023 y ahora la sigo teniendo. No es tan taxativo que lo tiene solo una persona, si estoy de vacaciones por ejemplo y quieren corregir algo puede acceder otra persona habilitada le dan acceso a otras personas. Cuando accede alguna persona determinada, queda registro del usuario de cada uno. Es decir queda registro de quien accede. En principio no ocurre que otro pueda ingresar, a mi no me pasó que ingresaran a mi usuario". (...) Con relación a las subrogaciones, a partir del ingreso de la dicente a la "repartición" Consejo de la Magistratura, si las cargaba la presentante informa que, "Al principio no, me tendría que fijar pero después Guido Spano me las fue delegando. No había más subrogancias en el Consejo que las de Vincent". Consultada respecto a cómo es el procedimiento habitual para la carga en



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

el sistema y pago de subrogancias responde que "yo recibía un expediente que me pedía que liquide las subrogancias de Vincent, o un escrito, algo formal en papel que venía de Recursos Humanos y que su tarea en este tema era "solo liquidar lo que decía el informe o ajustar aumentos". Preguntada respecto a si recuerda qué decían los informes y de qué área provenían, responde que "No recuerdo qué decían puntualmente, pero puedo traerlo. Venía de la Dirección de Recursos Humanos, del Departamento de Administración de Personal. Los informes justificaban que había que pagar la subrogancia. La Administración de personal estaba a cargo de Vincent. Nunca liquidé subrogancias, la única que aprendí a liquidar eran las que correspondían a mi Mesa Consejo de la Magistratura, me enseñó Guido Spano, la única que había del área era la de Vincent".

(h) Citación a prestar declaración: a fs. 272 se dispone citar al Sr. Sergio Luis Rodríguez, funcionario a cargo del Departamento de Administración de Personal de la DGRH hasta el día 11 de marzo de 2024, a prestar declaración en autos el día 15/08/24, habiéndose acreditado su fallecimiento a fs. 277/78.

(i) Informativa a la Dirección General de Recursos Humanos: a fs. 279/80 se dispone libramiento de oficio requiriendo la remisión de organigrama de la Dirección, con sus responsables, en los períodos 2022/23/24. A fs. 333/342 se glosa la respuesta que adjunta cronograma y resoluciones de designación y desafectación e informa, en lo que resulta atinente a la presente investigación, que el Dr. Federico Vincent se desempeñó como Director de la Dirección General de Recursos Humanos desde el 28 de noviembre de 2014 -Res.CM 3042/2014- hasta el 26 de marzo de 2024, fecha a partir de la cual la

USO ICIAL

DGRH está a cargo de la Sra. Analía Leppin. Por su parte el Departamento de Administración de Personal estuvo a cargo del Dr. Sergio Luis Rodríguez desde el 1 de diciembre de 2020 - Res. AG 2113/2020- hasta 11 de marzo de 2024, fecha a partir de la cual fue designada la Sra. Analía Leppin; actualmente se encuentra vacante desde que esta última funcionaria se encuentra a cargo de la DGRH -26/03/24-. En lo que respecta al Departamento de Liquidación de Haberes estuvo vacante desde junio de 2017 por haberse designado a su titular CP María Alicia Fernández en otra función, hasta el 11 de marzo de 2024 en que fue designada a su cargo la Dra. Romina Anabella Domínguez -Res. AG N°531/2024-. La División Liquidación de Haberes Activos estuvo a cargo del Sr. Juan Carlos Gayraud hasta febrero de 2022 y del Sr. Guido Spano desde mayo de 2022 hasta el momento del informe.

(j) Informativa a la Dirección General de Recursos Humanos: a fs. 328 se dispone libramiento de oficio solicitando la remisión de los recibos de haberes del funcionario Federico Arturo Vincent correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022. A fs. 343/350 se remiten los documentos requeridos.

(k) Relevamiento presencial en el Departamento de Liquidación de Haberes: a fs. 351 se dispone la comparecencia personal de esta auditora y funcionarios designados a fin de relevar la distribución de puestos de trabajo y ubicación de las Divisiones Sentencias y Liquidación de Haberes Activos. Asimismo, en lo que interesa a esta investigación, se requiere la exhibición del procedimiento para ingresar el pago de una subrogación correspondiente a un cargo de igual jerarquía. Se acuerda con la dependencia la realización de la diligencia el día 28 de agosto de 2024. A fs. 354/367 se glosa acta de constatación y material fotográfico extraído. Se verifica la ubicación del personal de ambas divisiones y de una oficina separada ocupada por la jefa del Departamento. En su despacho y computadora personal la funcionaria exhibe que "los ingresos



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

que van al recibo general de haberes del mes, se ingresan por el acceso (1) acceso de novedades al sistema y para una carga en planilla complementaria el acceso (6) 'menú planillas complementarias'".

(1) Citación a prestar declaración: a fs. 353 se ordena incorporar en autos copia certificada de la audiencia testimonial tomada a la funcionaria Dra. Analía Verónica Leppin en Expte. CAU 285/2024. A fs. 366/67 se incorpora acta que, en lo pertinente, declara que el expediente 16-04480/2020 que le fuera requerido "no se encuentra en formato papel y lo que se encontró en soporte digital fueron actuaciones parciales dentro del departamento de liquidación de haberes y se enviaron a la auditoría mediante la oportuna respuesta. Sugiero consultar a la Subdirección de Despacho de la Administración General para ver si tienen alguna actuación en trámite, reservada o archivada".

(11) Informativa a la Administración General del Poder Judicial: a fs. 353 y 368/9 se dispone el libramiento de oficio a fin de que informe si en la Sub Dirección de Despacho o en alguna otra área dependiente de esa Administración General obra alguna actuación en formato papel del Expte. 16-04480/2020 que se encuentre en trámite, reservada o archivada y, en su caso, remita copia certificada. A fs. 419/28 se glosa la respuesta de la Administración General por medio de la cual deja constancia de que, teniendo en consideración lo informado por la División de Digitalización de Archivos Físicos y el inventario realizado por la Unidad de Auditoría Interna al momento de asumir el actual administrador, "no obra ninguna actuación en formato papel del Expte. 16-04480/2020 en esta dependencia".

USO JUDICIAL



(m) **Solicitud de prueba instrumental:** a fs. 367 y en el marco de la audiencia testimonial tomada a la Sra. Analía Verónica Leppin se le requiere se sirva acompañar copia certificada del informe presentado, de acuerdo a los puntos 5 y 6 de la Res. AG 809/24, por el anterior Director de Recursos Humanos, relativo a la Dirección actualmente a su cargo. Se glosa la respuesta a fs. 409/18, que incorpora listados de expedientes en trámite en la DGRH, entre los que no se encuentra el Expte. 16-04480/20. En el texto del oficio la funcionaria aclara que "Con relación al informe requerido en los puntos 5 y 6 de la Resolución AG n° 809/2024 al Dr. Federico Arturo Vincent en su carácter de funcionario a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos saliente, llevo a vuestro conocimiento que no hay registros del mismo. Solo se han podido recopilar una serie de correos electrónicos en los cuales el citado funcionario solicita, a los fines de la realización del informe en crisis, a distintos funcionarios y/o agentes informes en los que se detalle los expedientes o actuaciones pendientes que se encontrasen en el ámbito de la que fuera la Dirección a su cargo, que para mejor proveer se adjuntan (...)"

(n) **Informativa al Departamento de Liquidación de Haberes dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos:** a fs. 370 se dispone el libramiento de oficio solicitando la remisión de expedientes por los cuales habrían tramitado pagos de subrogaciones en cargos de inferior jerarquía. A fs. 373/407 se recibe copia del Expte. 16-06765/18 correspondiente a subrogaciones de la Dra. Gretel Diamante, restando la remisión del Expte. 16-04468/2016 correspondiente al Dr. Leal de Ibarra; a su respecto se informa que no obra en los registros de la División de Digitalización de Archivos Físicos de la Subdirección de Despacho, en formato digital ni en físico. y que será enviado en caso de ser hallado.

IV. Marco normativo aplicable.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ejerce la potestad disciplinaria y de superintendencia con relación a su personal de acuerdo con lo previsto en los arts. 7 inc. 16 y 30 de la Ley 24.937 y modificatorias.

El compendio normativo que rige la vida reglamentaria de los funcionarios y empleados del Consejo de la Magistratura está dado por el Reglamento para la Justicia Nacional y demás normas concordantes. El artículo 118 inciso d) -conf. Texto incorporado por el art. 2 de la Res. CM n° 6/2000- del Reglamento para la Justicia citado prevé que el Consejo de la Magistratura ejerce la superintendencia con relación a su personal. El artículo 8 de dicho marco legal regula las obligaciones de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y, como deber genérico exige a todos ellos la observación de una "conducta irreprochable" mientras que el Art. 68 regula, en el apartado Custodia de Expedientes, que "Será responsable de la custodia de los expedientes y documentos el jefe de la oficina donde estuvieren".

Las conductas que se investigan han sido regidas, históricamente, por el Decreto N° 5046/51 cuyo art. 1° establece que: "Los funcionarios del Poder judicial nacional, que tengan obligación legal o reglamentaria de reemplazar en cargo de igual o superior jerarquía que aquél de que son titulares, tendrán derecho a una gratificación consistente en la tercera parte del sueldo correspondiente al cargo en que se reemplaza en el primer caso, y la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos en el segundo..."

En lo pertinente, la Res. CM 243/2016. Anexo en su Art.1° prevé que: "El presente régimen de compensaciones será de



aplicación a todos los funcionarios del Poder Judicial de la Nación que revistan una categoría igual o superior a la de Secretario de Juzgado y que deban subrogar un cargo de funcionario de igual o superior jerarquía por disposición de la ley, los reglamentos o decisión administrativa de la autoridad de superintendencia". Por su parte, el art. 3° de dicha norma reza que "La compensación a la que tendrá derecho el subrogante ascenderá al 33% de la remuneración del cargo desempeñado. En todos los casos el cálculo deberá hacerse sobre la base de los días efectivamente trabajados, tomando como divisor el total de días del mes respectivo (incluidos los inhábiles)" y el Art. 4 que "(...) Junto con el requerimiento el funcionario deberá acompañar copia certificada de la decisión administrativa o simple de norma general en cuyo mérito ejerció la subrogación, y una certificación de los servicios prestados expedida por el juez, presidente del tribunal colegiado o superior jerárquico si el agente prestare servicio en un órgano del Poder Judicial de la Nación que no fuese un Tribunal Inferior de la Nación.

Por Res. AG 2677/17 de fecha 19 de septiembre de 2017 se establece el protocolo para tramitar los requerimientos de pago de las compensaciones de pago de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, jueces sustitutos y jueces jubilados, cuyo Anexo I establece en lo que aquí interesa que: "A) En los supuestos de pago de subrogancias de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación (...) cuando el período de reemplazo fuere mayor a 60 días, se procederá de la siguiente forma: (i) el peticionante deberá presentar un pedido de liquidación por uno o más períodos mensuales de reemplazo cumplidos, acompañando copia certificada de la designación... ; (ii) en todos los casos el peticionante deberá necesariamente adjuntar un certificado de efectiva prestación de servicios y de la inexistencia de licencias gozadas en el mismo período. Los certificados serán emitidos por (...) el superior jerárquico, en el caso de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

reemplazo de funcionarios (...); (v) En los casos en que las peticiones se ajusten estrictamente a los requisitos legales y reglamentarios vigentes a la fecha del reemplazo, la oficina de habilitación o la Dirección General de Recursos Humanos, en cada caso, podrán disponer la liquidación de la compensación correspondiente en forma directa sin intervención previa de esta Administración General (...); (vi) Cuando la oficina de habilitación y/o la Dirección General de Recursos Humanos consideren que no se encuentran cumplidos los requisitos para el pago de la compensación solicitada o existiere alguna duda respecto de su procedencia se deberá remitir el expediente directamente a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, para que se emita el dictamen jurídico en el marco de sus facultades; (vii) Cumplido el paso establecido en el punto anterior, se elevará el expediente a consideración de la Administración General para su resolución definitiva (...); F) En los casos en los que se habilite la liquidación de compensaciones sin intervención de la Administración General, el apartamiento de lo dispuesto en la presente o el pago sin la acreditación previa de los requisitos legales y reglamentarios se considerará una falta grave, la que deberá ser informada por la Unidad de Auditoría Interna a la Administración General para que, por su intermedio, se disponga la ulterior comunicación a la Presidencia del Consejo a los efectos de los artículos 20 y ss. de la Resolución CM N° 401/2009 (...)"

Por su parte, la Res. CM 224/08, al crear la Secretaría de Asuntos Jurídicos dependiente de la Administración General del Poder Judicial, en su artículo 4 establece que actuará como servicio jurídico permanente y tendrá competencia para dictaminar con carácter previo, obligatorio y perentorio en

USO OFICIAL

todas las cuestiones de competencia de la Administración General cuando la decisión a adoptar pudiere afectar los derechos subjetivos e intereses legítimos de terceros, sean mediante contratos vinculados con la adquisición, disposición o administración de bienes, el otorgamiento, reconocimiento o denegación de derechos o intereses legítimos, el dictado de cualquier acto administrativo de alcance particular y toda otra cuestión.

La Res. CM 172/2010 del 6 de mayo de 2010 resuelve la asignación de atribuciones y funciones al Subadministrador. Más adelante, las resoluciones AG 1251/2020, 1252/2020 y 1253/2020 le confieren al Sub Administrador atribuciones para realizar determinados actos propios de la Oficina de Administración del Poder Judicial de la Nación, sin que ello importe delegación en sentido estricto, las que fueron dejadas sin efecto por Res. AG 1036/2020, así como toda otra delegación de atribuciones que se hubiere realizado.

Por último, la Res. CM 145/199 que aprueba, entre otras, la estructura orgánica de la Oficina de Administración Financiera regula, como una de las responsabilidades primarias de la Dirección General de Recursos Humanos la de administrar las políticas y aplicar las normas relativas al personal y, entre sus acciones, el custodiar y mantener actualizada la información relativa al personal, llevando su registro permanente.

V. - Clausura del periodo probatorio.

Con el resultado obtenido por las medidas probatorias producidas, el día 10 de septiembre de 2024 se dio por concluida la instrucción de estas actuaciones, en los términos y según las previsiones del artículo 26 del R.C.A. (fs. 408).

VI. - Valoración de los elementos de prueba reunidos.

(i) Los antecedentes reunidos y prueba producida con relación a los hechos que surgen de las actuaciones



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

administrativas N° 16-07297/24 y, en particular, orientadas a determinar si durante la subrogación del Dr. Federico Arturo Vincent le fueron abonadas liquidaciones en concepto de subrogación sin el debido respaldo normativo, permiten tener por acreditado que el funcionario se desempeñó simultáneamente como Director General de Recursos Humanos y como Subadministrador General del Poder Judicial de la Nación desde el 18 de marzo de 2020 de conformidad con la Res. Pres. 9/2020 (ratificada por el Plenario del Cuerpo), hasta el 26 de marzo de 2024, fecha en la que por Res. AG 809/24 se dispone su cese como Director General de Recursos Humanos. Las funciones y atribuciones específicas propias de la función de Sub Administrador resultan las expresadas en la Res. CM 172/10 de fecha 6 de mayo de 2010 parte resolutive punto I, apartados a, b, c y d y, en el caso de la subrogación en análisis, a ellas se sumaron las asignadas por Res. AG Nros. 1251/2020, 1252/2020 y 1253/2020 de fecha 7 de julio de 2020, que fueron derogadas por Res. AG 809/24, oportunidad en la que se dispuso dejar sin efecto la designación del funcionario como Director de Recursos Humanos. Resoluciones todas éstas agregadas al expediente.

(ii) Asimismo, se encuentra acreditado que durante todo ese período el funcionario percibió como retribución por la subrogación ejercida, el equivalente al 33% del salario que percibía en su cargo de situación de revista, esto es como Director General hasta el 30 de abril de 2022 y como Secretario de Corte desde esa fecha y hasta el 28 de febrero de 2024, incluidos en todos los casos los conceptos antigüedad y permanencia en la categoría -Cfr. recibos de haberes fs. 100 a 151 e informe de fs.71/72-.

Las medidas producidas arrojan, también, que desde el dictado de la Res. CM 243/16 las subrogaciones de todos los funcionarios judiciales han sido compensadas con el pago del 33% de la remuneración del cargo desempeñado/reemplazado (escala salarial más 25% por ser abogado) sin adicionales, y que no hubo otro caso distinto al del Dr. Vincent en que se hubiera reconocido pago de subrogaciones a funcionarios no judiciales en el Consejo de la Magistratura. Se acredita como única excepción el pago a un ex Administrador General que solicitó una diferencia entre su cargo de revista y el asignado al Administrador General, es decir Secretario de Corte -declaraciones fs. 265 vta./266- y de fs. 281/3-.

(iii) Se ha acreditado, asimismo, que la primera liquidación de la subrogación ejercida por el funcionario se liquidó por planilla complementaria de acuerdo a la Res. CM 243/16 (básico más 15%) pero en el mismo mes calendario se le realizó el ajuste que lo llevó al 33% de su cargo de revista; los meses posteriores, las subrogaciones liquidadas por complementarias -mayo/20 a febrero/24- se calcularon también considerando todos los rubros salariales de su remuneración, es decir, se tuvo en cuenta el cargo de su situación de revista que incluye antigüedad y permanencia en la categoría -cfr. recibos de haberes fs. 100 a 151 e informe de fs.71/72-.

La primera petición tendiente a que le fuera ajustada la liquidación de la subrogación al 33% de su remuneración total (incorporando permanencia en la categoría y antigüedad) es realizada por el Dr. Vincent a través de una nota de fecha 19/05/2020 en la que solicita que se contemple "la totalidad de los rubros que correspondan, de conformidad con lo establecido por la Resolución No 243/16 dictada por la Administración General de este Consejo", la que adjunta a un mail en igual fecha que suscribe como Subadministrador General dirigido a los Sres. Sergio Luis Rodríguez y Juan Carlos Gayraud (fs. 49/50), donde les solicita que "ajusten mi subrogación al 33% del total de mi remuneración"; de allí que



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

desde el comienzo mismo del ejercicio de la subrogación -aún antes de que la consulta fuera dirigida a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y sin autorización del Superior-, la liquidación fue abonada en el modo solicitado por el Dr. Vincent.

Más tarde, en fecha 29/06/2020, el funcionario solicita al Administrador General la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos a fin de que dictamine sobre la liquidación de la subrogación dando certeza a los rubros que deban incluirse (fs. 54), lo que motivó la emisión del Dictamen SAJ 1271 de fecha 06/07/2020 que concluye indicando que el cálculo debe computarse sobre el salario del cargo del cual es titular (fs. 68/70). No se verifica que con posterioridad se haya dictado el Acto Administrativo por parte del Administrador General que autorice la liquidación y pago de la subrogación de esta manera.

(iv) En lo relativo al circuito para el pago de las subrogaciones, se encuentra acreditado que lo realiza la División de Liquidación de Haberes Activos en una planilla complementaria general; que los pagos son cargados por los liquidadores de la Cámara o del Consejo de la Magistratura según donde se desempeñe el agente; que a su respecto se sigue el procedimiento previsto en la Res. AG 2677/17; que el control de procedencia del pago (relativo al cumplimiento de los requisitos que impone la normativa) lo realiza el Departamento de Administración de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y que esta última dependencia emite un Informe que detalla el magistrado o funcionario subrogante, causa y período a pagar; el liquidador -que depende del Departamento de Liquidación de Haberes

USO OFICIAL

Activos- se limita a ingresar el pago como indica el Informe del Departamento de Administración de Personal y, conforme su saber, decide qué liquidar: es decir, si debe aplicar la diferencia de cargos (subrogancia de superior jerarquía) o resulta un cargo de igual jerarquía; en el caso en análisis los Informes del Departamento de Administración de Personal justificaban pagar como se hizo en la División de Haberes Activos (declaraciones de fs. 265/268 y 281/3).

(v) La prueba recabada da cuenta que la liquidación y pago de la subrogación del funcionario Vincent tramitó durante toda su extensión en Expte. 16-04480/2020 el cual, si bien conforme el sistema informático figura en la Dirección General de Recursos Humanos, no pudo ser hallado por la jefatura que lo sucedió pese a haber sido buscado tanto en la Dirección General de Recursos Humanos como en la Administración General. De allí que solo fueron remitidas a esta instrucción piezas parciales de sus actuaciones encontradas en soporte digital (cfr. audiencias de fs. 263/71 y 366/67 y respuesta a prueba informativa por parte de la Administración General -fs. 419/428- y de la Dirección General de Recursos Humanos -fs.409/418-).

Los medios citados informan que fue buscado de manera concomitante al cambio de jefatura a fin de ser remitido a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, dependencia que lo requirió para dictaminar respecto de la petición que le fue girada el 16 de abril de 2024 relativa al pedido de pago de la subrogación del mes de marzo/2024.

Las pruebas así rendidas permiten razonablemente afirmar, y dentro de la provisionalidad propia de esta investigación, que no se encontraba en la Dirección al momento de traspaso de jefatura; para ello se valora que el funcionario saliente, a pesar de haber recibido una instrucción expresa en ese sentido, no arbitró los medios a su alcance para arrojar certeza respecto a cuáles expedientes se encontraban en la Dirección a la fecha de finalización de su jefatura. Ello por



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACION

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

cuanto ha remitido informes parciales de sus subordinados pero no un informe integrador del estado de situación, resultando que entre los consignados no está el expediente de mención. En este sentido se expresa la respuesta al oficio brindada por la jefatura de la Dirección General de Recursos Humanos glosada a fs. 418, conforme la cual "Con relación al informe requerido en los puntos 5 y 6 de la Resolución AG n° 809/2024 al Dr. Federico Arturo Vincent en su carácter de funcionario a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos saliente, llevo a vuestro conocimiento que no hay registros del mismo. Solo se han podido recopilar una serie de correos electrónicos en los cuales el citado funcionario solicita, a los fines de la realización del informe en crisis, a distintos funcionarios y/o agentes informes en los que se detalle los expedientes o actuaciones pendientes que se encontrasen en el ámbito de la que fuera la Dirección a su cargo, que para mejor proveer se adjuntan (...)".

Por su parte, los documentos hallados correspondientes a períodos parciales arriba detallados, permiten observar que los Certificados que acreditan que el Dr. Vincent realizó efectivamente la subrogación -y que fueron acompañados por dicho funcionario para petitionar cada mes el pago de la compensación- fueron confeccionados por un inferior del funcionario, a saber el Dr. Martín Miguel Culaciati, quien cumplía funciones bajo su dependencia jerárquica en la Dirección General de Recursos Humanos.

La prueba reunida acredita también que los Informes realizados por el Departamento de Administración de Personal - que controlan el cumplimiento de requisitos y justifican la procedencia del pago- fueron suscriptos por el Sr. Sergio Luis

USC OFICIAL

Rodríguez, Subsecretario Administrativo de la Dirección General de Recursos Humanos, con excepción del correspondiente al mes de febrero de 2024 -luego del fallecimiento de dicho funcionario- que fue suscripto por el Dr. Martín Miguel Culaciati. El tenor de dichos Informes resulta similar durante todo el período 2020-2024, con la única salvedad de que cuando el funcionario detentaba la situación de revista -Director General- se consignaba "Director General de esta dependencia" mientras que el primer Informe hallado a partir de que cambia su situación de revista a Secretario de Corte consigna "titular de esta Dirección General de Recursos Humanos". No fueron hallados los informes realizados entre septiembre de 2020 y agosto de 2022, período en el cual cambió su situación de revista, ocurrida el 1° de abril de 2022.

En virtud de no haber sido hallado el expediente en el que tramitó la subrogación y pago, la prueba rendida no arroja certezas sobre el tenor exacto del primer Informe que autorizó el pago de la subrogación con la nueva situación de revista, es decir, a partir del mes en que se autoriza su contratación como Secretario de Corte, así como tampoco pudo determinarse con precisión quién fue el liquidador de la División de Liquidación de Haberes Activos que cargó ese concepto en la planilla complementaria. Ello por cuanto el jefe de la división Sr. Gayraud había sido trasladado de sector en febrero de 2022 y la hasta entonces liquidadora de subrogaciones hizo lo propio en abril o mayo del mismo año (declaración de fs. 263/71 e informe de fs. 71/72). No obstante ello se tiene por cierto que la División Liquidación de Haberes Activos hubiera ingresado el concepto al sistema y abonado la subrogación del mismo modo en que se hizo y se venía haciendo pues, los certificados que se tuvieron a la vista indican que se trataba de una subrogación de igual jerarquía; los liquidadores se limitan a ingresar al sistema conforme el tenor de los Informes que emite el Departamento de Administración de Personal y éstos, de acuerdo a la prueba



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

rendida, justificaban que había que pagar la subrogación. En el caso, *"no había nada que me advirtiera que hubiera un cargo distinto como base de cálculo para la subrogación de que trataba, que en este caso era subadministrador"* (declaración de fs. 263/71 y fs. 281/3).

(vi) Con relación al período que transcurre a partir de que el funcionario cambia su situación de revista de Director General a Secretario de Corte y, a la vez, continúa subrogando la Subadministración General, se concluye que no existe previsión normativa que autorice la subrogación en cargo de inferior jerarquía y, por ello, tampoco que habilite de plano su liquidación y pago (cfr. art. 3° Res. CM 243/16, dictamen SAJ 1526 -fs. 86 vta.- y declaración de fs. 264/66).

Para arribar a esta preliminar convicción fueron analizados, por esta instrucción, tres aspectos relativos a qué puede subrogarse, si se trata de cargos o también de "funciones" subrogadas y, por último, cómo debe abonarse la tarea.

El primero de los interrogantes arroja que tanto el Decreto 5046/51 -norma que fundamentó la Res. Pres. 9/2020 que dispuso que el Dr. Vincent se desempeñara como Subadministrador-, como la Res. CM 243/16 aplicable a subrogaciones de funcionarios judiciales, refieren a reemplazos en cargos de igual o superior jerarquía. La primera de ellas reza *"... de reemplazar en cargo de igual o superior jerarquía que aquél de que son titulares"* y la segunda *"y que deban subrogar un cargo de funcionario de igual o superior jerarquía"*.

La literalidad de dichas previsiones lleva a la respuesta de la segunda cuestión, en tanto ambas normas citan a "los

3

cargos" sin ninguna referencia a la "función realizada" y sin habilitar, a criterio de esta investigación, ninguna interpretación alternativa a su clara previsión textual. Esto resulta, por lo demás, consistente con su aplicación histórica en el ámbito del Poder Judicial de la Nación. Por último, el art. 3° de la última norma citada prevé que la compensación consistirá en el 33% del cargo desempeñado.

En el caso de autos, la situación fáctica consistente en la jerarquización de la situación de revista del funcionario Vincent -que pasó de ser Director General a Secretario de Corte-, importó que la subrogación que venía ejerciendo en un cargo de igual jerarquía a la suya de origen -Director General-, se transformara de una subrogación de inferior jerarquía. En ese momento dejó de estar comprendida por las normas que rigen la materia.

Dado ello, si bien es evidente que la calidad de Subadministrador resulta jerárquica y funcionalmente superior a la de Director General, de lo que podría argumentarse la viabilidad de contemplar esta situación a los fines de analizar la regularidad de los actos del funcionario y/o la legalidad de los pagos realizados, se verifica que la regulación del pago en materia de subrogaciones se sustenta en los cargos creados y habilitados para cada tarea. Así y siempre desde un plano normativo, para la función de Subadministrador General fue creado el cargo de Director General (Res. CSJN 4300/2009), y por tanto resulta éste el que debe ser contemplado a los fines de la evaluación de procedencia y cálculo de la subrogancia. En orden a dicha normativa, es la función de Administrador General la que prevé un cargo de mayor jerarquía, tal Secretario de Corte, mas no las Direcciones Generales. Si bien no resulta óbice el desempeño de situaciones de revista distintas -superiores- a los cargos previstos para cada función, ello no puede sin embargo sustentar la regularidad de la cuestión analizada.

De allí que la habilitación para el pago de dicha función hubiera requerido, a criterio de esta instrucción, de la tramitación del procedimiento contemplado en la Res. AG 2677/17 (A) vi y vii) para situaciones en las cuales no se encuentran cumplidos los requisitos o existen dudas sobre su procedencia. Ello implica el requerimiento de dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y posterior Resolución de la Administración General. Ello aún más, a tenor de las previsiones de la Res. CM 224/08 que establece la obligada intervención previa del órgano técnico *"en todas las cuestiones de competencia de la Administración General cuando la decisión a adoptar pudiere afectar (...) reconocimiento o renegación de derechos o intereses legítimos, el dictado de cualquier acto administrativo de alcance particular y toda otra cuestión"*.

Se considera atenuante en la evaluación que se realiza que la subrogación bajo esta nueva situación de revista resultó una continuidad en el ejercicio de una situación anterior y prolongada en el tiempo. Sin embargo, no puede soslayarse la función jerárquica que el funcionario venía desarrollando desde hace más de diez años, cuya expertise radica, precisamente, en la materia que se trata, lo que lleva al convencimiento provisorio propio de este tipo de procesos, que debió conocer el procedimiento y extremar los recaudos para su cumplimiento. Se valora, en este sentido, que el propio funcionario Vincent en ocasión de solicitar en 2020 que le fuera reconocida la antigüedad y permanencia para la liquidación de la subrogación cuando su cargo y situación de revista era la de Director General expresó que *"la aplicación del principio iura novit curia sería más que suficiente para*

la correcta liquidación y pago", advirtiendo que por "normativa concordante" hace referencia a la Res. CM 243/2016 cuyo Art. 3° prevé que "La compensación a la que tendrá derecho el subrogante ascenderá al 33% de la remuneración del cargo desempeñado". Con ese antecedente el Dictamen SAJ 1271 consideró que "Dicha mención resulta necesaria dado que "la analogía de dichos cargos tiene efecto directo en los parámetros que las liquidaciones en concepto de subrogación deben respetar".

Sin perjuicio de ello y en consideración a que el funcionario efectivamente continuó prestando servicios como Sub administrador en las mismas condiciones en las que se le venía reconociendo el pago, en el contexto de la situación extraordinaria que se presenta a investigar, cabría analizar la procedencia de aplicar precedentes que han autorizado el pago del 33% del cargo subrogado, sin adicionales (Res. CSJN. 1756/09 en Expte. 2321/09 "...Que si bien el hecho del reemplazo en un cargo de inferior jerarquía no está contemplado por la reglamentación vigente, dadas las particularidades del caso -en el que el Dr. (...) es el único Secretario titular, en funciones efectivas en dicha Cámara-, razones de equidad -como las que determinaren la emisión de un pronunciamiento análogo, mediante la resolución 327/01- justifican la procedencia de la bonificación peticionada, pues de lo contrario se produciría un enriquecimiento injustificado a favor del Estado (conf. doctrina Fallos 300:713) y resoluciones 1443/90, 1595/92, 175/94, entre muchas otras)".

VII.- Existencia de irregularidades administrativas

(a) Las pruebas reunidas permitirían tener por acreditadas, con la provisionalidad propia de este tipo de procesos, la existencia de las siguientes irregularidades administrativas con relación al funcionario Federico Arturo Vincent:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

(i) Los certificados acompañados por el funcionario para peticionar el pago de la subrogación, durante todo el período en que ella fue desempeñada, no cumplirían con las previsiones del art. 4 de la Res. CM 243/16 y de la Res. AG 2677, Anexo I A)(ii), la cual impone a los funcionarios subrogantes que los certificados que acrediten la efectiva prestación de servicios e inexistencia de licencias deben ser emitidos por su superior jerárquico. En el caso del Dr. Vincent se encuentra acreditado que las requirió de un inferior que, por lo demás, dependía jerárquicamente de él mismo.

En su consecuencia, los Informes emitidos por el Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos que dispusieron la liquidación de la compensación, adolecerían de la misma irregularidad, en tanto la petición del funcionario subrogante no se ajustaba estrictamente a los requisitos legales o reglamentarios vigentes, violentando de tal suerte la exigencia prevista en la Res. AG 2677 Anexo I, A)(v). No escapa al análisis que por tratarse de un funcionario de la propia Dirección General de Recursos Humanos la prestación efectiva de la subrogación resulta un hecho evidente, lo que permite descartar la falsedad de la afirmación. Sin embargo, ello no obsta a la ocurrencia de la falta formal en la emisión del informe para el pago, que se reprocha al Dr. Vincent en tanto funcionario a cargo del Departamento llamado por la norma a expedirse sobre su procedencia y para cuya certificación, por tratarse de una causa propia, debió extremar el cumplimiento de los requisitos legales que debía resguardar. Se considera a ese fin, además, que los funcionarios que emitieron los informes recibieron del Dr. Vincent órdenes directas sobre la modalidad de liquidar la

USO OFICIAL

subrogación realizada, incluso invocando su condición de Subadministrador General (nota y mail del 19 de mayo de 2020) en lo que podría interpretarse como un exceso en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo ejercidas respecto a sus subordinados de las distintas áreas de la Dirección General a su cargo, en su propio beneficio.

(ii) Se atribuye también al funcionario que durante el período en que subrogó cargos de igual jerarquía -Director General- es decir marzo/20 a marzo/22, percibió el pago diferencial de antigüedad y permanencia en la categoría sin que se hubiera emitido el acto administrativo -resolución definitiva del Administrador General- que así lo autorizara, lo que atentaría contra el requisito exigido por la Res. AG 2677 Anexo I, A) (vii). Ello por cuanto luego del dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de fecha 06 de julio de 2020 el expediente no tuvo resolución de la autoridad superior. Si bien fue el propio funcionario quien activó el procedimiento pidiendo al administrador la intervención de la SAJ y no puede endilgársele la omisión de la Resolución final, se tiene presente para valorar la situación que fue él mismo, actuando en calidad de Subadministrador, quien requirió a la División de Liquidación de Haberes Activos que se procediera al pago completo del 33% de su haber, aún antes de haberse remitido el expediente a la Secretaría de Asuntos Jurídicos para que se expida al respecto.

Asimismo, las irregularidades referenciadas en los párrafos precedentes resultarían constitutivas de faltas graves a tenor de lo que prevé la Res. AG 2677/17, Anexo I, inc. E).

(iii) A partir de tener por acreditado que el funcionario Vincent percibió pagos por subrogar como Subadministrador General (cargo de Director General) luego de que el suyo de revista se modificara a Secretario de Corte, momento a partir del cual el cargo subrogado pasó a ser de inferior jerarquía, los que resultaron el 33% de lo que percibía como Secretario



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

de Corte, se le reprocha, con la provisionalidad propia de esta investigación sumaria y dejando a salvo los atenuantes antes referidos, que habría requerido y percibido pagos sin sustento normativo en la Res. CM 243/16 ni en otra norma legal vigente, así como también la irregularidad administrativa por omisión de articular un procedimiento que legitimara la contraprestación. Se destaca que a fin de gestionar su percepción podría haberse recurrido al procedimiento previsto en la Res. AG 2677 -de su uso habitual- o haberlo fundamentado en otros principios generales de derecho -igual remuneración por igual tarea, enriquecimiento sin causa del Estado-, hecho que no ocurrió; se considera relevante para valorar su conducta la función, experiencia y pericia del funcionario en la materia.

Este obrar en prescindencia del marco legal habría significado, en consecuencia, la percepción por parte del Dr. Vincent de haberes mensuales durante todo el período de la subrogación con el cargo Secretario de Corte (abril/22 marzo/24) por un total nominal de \$ 22.957.456,85. Dado ello, y condicionado a las resultas de las conclusiones del proceso sumario que se recomendará, en cuyo marco podrá desplegar su defensa, quedaría habilitada, eventualmente, la formulación de cargos para su devolución total o parcial.

(iv) En este punto se destaca que no se tuvo a la vista el expediente completo por el que tramitó la subrogación del funcionario, dado que no fue encontrado en formato físico en la Dirección de Recursos Humanos ni en otras áreas de la Administración General, pese a haber sido buscado de manera concomitante al cambio de jefatura. Esta circunstancia conllevaría la existencia, en principio, de otra irregularidad

USO OFICIAL

administrativa, para cuya provisoria acreditación se tiene particularmente en cuenta que fue el propio funcionario Vincent quien omitió realizar los inventarios al momento de su cese en la función de Director General de Recursos Humanos, pese a que le fueron requeridos. Ello por cuanto es el jefe de la dependencia quien debe velar por su debido cuidado y resguardo a tenor de lo normado por la Res. CM 145/199 que impone entre las acciones a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos el custodiar y mantener actualizada la información relativa al personal y, asimismo, en mérito de lo dispuesto por el Art. 68 del Reglamento para la Justicia Nacional que regula "Será responsable de la custodia de los expedientes y documentos el jefe de la oficina donde estuvieren". Por último, resultaría una irregularidad administrativa a tenor de lo previsto por la Res. AG 2677/17 apartado D) que reza: "A tal fin y en el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección General de Recursos Humanos y las diferentes oficinas de habilitación, deberán conservar archivados los antecedentes y la documentación que avalen las compensaciones abonadas para la ulterior consulta, revisión y control por parte de la Unidad de Auditoría Interna".

La ausencia de tal documentación ha configurado, asimismo, una obstrucción para la acabada valoración del caso y se estima que el Dr. Vincent debió extremar su cuidado y custodia, por tratarse de un expediente personal en el que, además, tramitaron autorizaciones excepcionales.

(v) Se concluye, también, que la conducta desplegada resultaría violatoria de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la Ley N° 25.188 de Ética en el ejercicio de la función pública, que impone, a todo funcionario público: "inc. a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten; inc. b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CUERPO DE AUDITORES

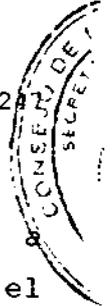


2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan; i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil”.

A criterio de esta instrucción y sobre la base de los principios aquí señalados, la situación de ser beneficiario de los pagos y autoridad mandada a resolver sobre su procedencia podría evidenciar un conflicto de intereses que hubiera aconsejado la prescindencia del funcionario al momento de incidir o resolver a su respecto.

En ese sentido se ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en: Dictámenes Tomo 245, Página 501: “La figura de conflicto de intereses presenta como nota característica, el ánimo o espíritu de lucro, sea pecuniario o en especie, que es lo que lleva al funcionario público a anteponer sus interés personales ante el interés público, por el que debe velar en ejercicio del cargo que detenta.” y Dictámenes Tomo 316 Página 192: “El espíritu de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N.º 25.188, como el de casi todas las normas que versan sobre conflictos de intereses, apunta a impedir que una misma persona esté en condiciones de incidir en una decisión que pueda beneficiarla. Existe en sede administrativa una regla moral y la necesidad de conciliar una concepción de la libertad que la mantenga ligada al cumplimiento de las obligaciones que atiendan al respecto de los derechos de la comunidad y de la finalidad ética que sustenta al Estado (v. Fallos



Además de las normas especiales citadas y del agravio a los estándares éticos contemplados en la ley No. 25.188, el despliegue de las conductas detalladas a lo largo del informe resultaría, asimismo, atentatorio de la norma genérica de conducta contenida en el Art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional, que impone a los magistrados, funcionarios y empleados el deber de observar una conducta irreprochable.

(b) Responsabilidad de otros agentes y empleados del Consejo de la Magistratura:

La pesquisa llevada adelante se ha orientado a indagar sobre la responsabilidad de agentes que han intervenido en la solicitud, validación, liquidación y pago de las subrogaciones llevadas adelante por el funcionario Vincent.

De acuerdo a los elementos de prueba reunidos y a la valoración realizada a lo largo del presente informe, se verifica que ha sido el propio funcionario Vincent quien habría requerido y presentado certificados con defectos formales para acreditar la efectiva prestación del servicio - en tanto no fueron realizados por su Superior Jerárquico- y que fue esa circunstancia la que generó que los Informes para el pago dispuestos en su consideración, arrastraran la deficiencia. Ello, analizado a la luz de un contexto fáctico de conocimiento de que el funcionario había efectivamente realización de la subrogación, en consonancia con la evidente preponderancia de posición jerárquica ejercida, convencen a esta instrucción sobre la inexistencia de configuración de conducta reprochable a otros agentes.

Además, se ha acreditado el fallecimiento del funcionario que practicó todos los Informes con excepción del último de ellos que, a más de ser solo uno, fue realizado por un funcionario que nunca se había ocupado de la tarea a su



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

CUERPO DE AUDITORES

respecto y quien replicó el contenido y forma de todos los previos.

Con relación a los agentes de la División de Haberes Activos, no se ha acreditado un obrar que contraríe normativa vigente, y sí se encuentra probado que el alcance de las tareas a su cargo no tiene impacto en los hechos investigados.

A más de ello se destaca que en ninguno de los procedimientos administrativos que se llevaron adelante en los distintos Departamentos de la Dirección de Recursos Humanos existía un protocolo de trabajo escrito, de modo que los actos practicados obedecieron a los usos y costumbres de larga data en la dependencia.

De allí, que salvo mejor opinión de la Superioridad, se concluye que no se identifica a otros funcionarios de la Administración General del Poder Judicial de la Nación a quienes, en el concurso de hechos, personas, situaciones y normas involucradas, les corresponda reproche de irregularidad administrativa, con relación a la materia investigada en este procedimiento.

VII.- Conclusiones

De conformidad con el análisis realizado precedentemente, hechos valorados a la luz de las pruebas agregadas al expediente en el contexto normativo referido, esta instrucción entiende procedente avanzar a una etapa posterior y recomendar al pleno del Consejo de la Magistratura se disponga la apertura de un sumario administrativo en los términos del artículo 29 del R.C.A. (Res. CM 401/09) al funcionario FEDERICO ARTURO VINCENT con motivo de haber desarrollado las conductas identificadas y prima facie acreditadas a lo largo

USQ
JUDICIAL

del presente condensadas en el apartado precedente, todo ello en violación de los arts. 3 y 4 de la Res. CM 243/16, Apartado A) (ii), (v) y (vii), y apartados D) y E) del Anexo I, de la Res. AG 2677; Art. 4o. de la Res. CM 224/08; de los arts. 8 y 68 del Reglamento para la Justicia Nacional; de la parte pertinente de la Res CM 145/99 y de los incisos b), c), e) e i) de la Ley 25.188.




MARIA F. MARENGO
PROSECRETARIA LETRADA
AUDITORA
CUERPO DE AUDITORES
PODER JUDICIAL DE LA NACION



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL



CUERPO DE AUDITORES

Buenos Aires, 01 de octubre de 2024

Atento el dictamen producido en tiempo y forma, en el expediente CAU 286/2024, por la Auditora Dra. María F. Marengo con la colaboración administrativa de la Dra. Graciana Ocampo y del Dr. Matías N. Tonon, en virtud de la recomendación efectuada, se refrenda el informe elevándose para su consideración al Plenario del Consejo de la Magistratura en los términos del art. 27 del RCA.

Acompáñese el expediente en formato digital en tres (3) cuerpos de 453 fojas útiles, reservándose el expediente original en poder de esta Auditoría.

Sirva la presente de atenta nota de elevación

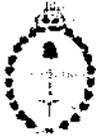
J. L. Pivetta
Dr. JOSÉ LUIS PIVETTA
SECRETARIO DE CORTE
JEFE DEL CUERPO DE AUDITORES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

US
O
OFI
CIA
L

Recibido en Secretaría General del Consejo de la
Magistratura el 1^o de octubre
del año dos mil veinticuatro siendo las
17:10 horas. Conste
junto D.U.D. *[Signature]*

Yanina Soledad Fomarini
Prosecretaría Letrada
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

2024- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Certifico que las fotocopias que anteceden y lucen el sello medalla de esta Secretaría General corresponden al informe del artículo 26 RCA en el expediente CAU 286/2024, caratulado "Remisión Plenario Consejo de la Magistratura s/ información sumaria (Res. CM. N° 233/2024)", de fojas 429 a 453 y son fieles del original que tengo a la vista. Buenos Aires, 1 de noviembre de 2024.-----

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

